

Folio

INFORME SECRETARIAL: El Veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020) pasa al Despacho la presente acción de tutela No. 02 2020 00042, informando que la accionante allegó solicitud. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Juzgado considera necesario **REQUERIR** a MARIA ALEJANDRA CALDERON RINCON, para que en un término máximo de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique si lo que pretende con el correo remitido a este Despacho el día de hoy es iniciar un incidente de desacato y para el efecto debe tener en cuenta que:

- (i) La decisión adoptada por este Juzgado en sentencia de tutela de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la cual se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital y a la seguridad social de MARÍA ALEJANDRA CALDERÓN RINCÓN identificada con CC 52.507.580, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a FAMISANAR E.P.S. a través de su representante legal ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberlo hecho, pagar las incapacidades concedidas por el médico tratante de MARÍA ALEJANDRA CALDERÓN RINCÓN, identificada con C.C. 52.507.580 desde el 05 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA EL 09 DE FEBRERO DE 2020.

TERCERO: NEGAR la solicitud de amparo constitucional frente a MANUFACTURAS ALGOTEX S.A. y PORVENIR A.F.P., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.”

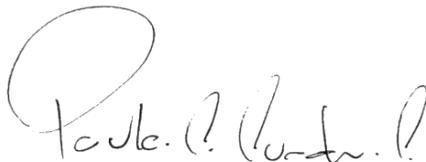
- (ii) Mediante escrito de fecha once (11) de febrero de dos mil veinte (2020) solicitó iniciar el incidente de desacato por incumplimiento de la tutela de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).
- (iii) Este Despacho previo los trámites pertinentes, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020) sancionó por desacato a la accionada FAMISANAR EPS y ordenó remitir a consulta del superior tal providencia.
- (iv) La consulta le correspondió al Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020) dispuso:

“En este orden de ideas, considera este estrado judicial luego de revisar los documentos allegados en especial el comprobante de egreso visible a folio 1221623 del 26 de febrero de 2020, que a la accionante MARIA ALEJANDRA CALDERON RINCÓN le fueron canceladas las incapacidades desde el 05 de noviembre de 2019 al 09 de febrero de 2020, por valor de \$ 2.616.846, cumpliendo de esta forma con la sentencia proferida.

En consecuencia, habrá lugar a levantar las 'sanciones impuestas por el Juzgado de primera instancia.”

Así las cosas, este Despacho REQUIERE a la parte accionante a fin que aclare lo petitionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ**